

A DESPACHO: Santander Cauca, Diciembre 10 de 2021.- El proceso civil reivindicatorio No. 2021-00109-00 a fin de que se sirva ordenar lo legal. Se informa que el apoderado de la parte demandante NO subsanado en tiempo la demanda de los defectos que le fueron señalados en auto anterior..-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

Proceso Verbal Civil Reivindicatorio No. 2021-00109-00

Dte: HERD. ROMA MARIA MARTÍNEZ DE TOBAR Y OTROS.
Ddo. POSEEDORES INDETERMINADOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0215

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de admitir la presente demandada verbal civil reivindicatoria de la referencia, la que inicialmente fue inadmitida por defectos formales.-

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial mediante auto del pasado 30 de Noviembre de 2021, ordenó devolver la presente demanda a la parte actora para que se subsanara dentro del término legal establecido en el artículo 90 del CGP., de los defectos formales de que adolecía la misma y que fueron señalados en el aludido pronunciamiento.

Vencido el término legal, se observa que el apoderado de la parte demandante NO subsana en tiempo ni en debida forma la demanda de los defectos en la forma que le fueron señalados en auto precedente tal y como lo exige la norma en cita., razón por lo cual el Despacho con fundamento en lo reglado en la referida disposición (Art. 90 del C.G.P.), procederá a rechazar la demanda y ordenar la devolución de sus anexos a la demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

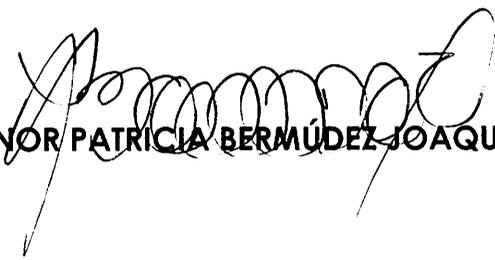
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL CIVIL REIVINDICATORIA formulada mediante apoderado por la señora ROSA MARIA MARTÍNEZ DE TOBAR Y OTROS en contra de poseedores indeterminados, por no haber sido subsanada en debida forma y en su totalidad de los defectos formales que le fueron señalados oportunamente. (Artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de ORDENAR desglose los anexos de la demanda de reconvenición a la parte interesada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

El auto que antecede SE NOTIFICA POR ESTADO N° 158 -- DE HOY
13 /12/2021.----- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario